

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE LAS NUEVAS
TECNOLOGÍAS DEL AGUA (CENTA)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1.- Con la denominación FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA, en adelante CENTA, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2.- CENTA tiene naturaleza de Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de aguas.

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación CENTA tiene nacionalidad española

2.- Su domicilio, sede del órgano de gobierno de la misma, estará ubicado en Autovía A-49 Sevilla-Huelva, km. 28, 41820, Carrión de los Céspedes (Sevilla).

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

1.- La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de tal finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- La Fundación no podrá ejercer potestades públicas. La selección de personal de la Fundación deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria. Así mismo, su contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal y a la que, en su caso, corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo la condición de poder adjudicador a los efectos de la legislación comunitaria.





0,15 €



ER1657720

12/2018



3.- La Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, afianzar, y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones de crédito o préstamo; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y demás corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, nacionales y extranjeros, y en general, realizar todas aquellas actividades permitidas en todo momento por la legislación aplicable a este tipo de Fundación, y cuantas otras fueran necesarias o convenientes para la realización del fin social. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones y a la normativa sectorial que resulte de aplicación atendiendo a su naturaleza de Fundación del sector público.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La Fundación se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la C.A. de Andalucía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las previsiones que anualmente se recojan en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las entidades del sector público andaluz.

El personal al servicio de la Fundación se rige por el derecho laboral y no ostenta la condición de empleado público. El nombramiento de personal no directivo irá precedido de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El personal se sujetará a la normativa sobre retribuciones y condiciones del trabajo del personal del sector público andaluz, y, más específicamente, a las previsiones de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía, a las disposiciones en materia de personal del sector público contenidas en la leyes anuales del Presupuesto, así como a las previsiones en materia de incompatibilidades que resultan de aplicación al personal del sector público.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que

puedan establecerse en otros ámbitos cuando así lo aconseje el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

La Fundación tiene por objeto contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social de Andalucía, cooperando en la mejora de la competitividad de las empresas, profesionales y organizaciones del sector del agua, así como proporcionando herramientas científico técnicas que favorezcan el desarrollo de políticas públicas del agua más eficaces, con un enfoque más sostenible, solidario y participativo.

Para ello, promoverá la implicación activa de las Administraciones Públicas, empresas profesionales y organizaciones del sector del agua, en el desarrollo de las actividades fundacionales, especialmente, en lo que respecta a actividades de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia del conocimiento.

La Fundación alineará sus fines con la consecución de las metas y objetivos estratégicos, sociales, técnicos y ambientales que, en relación al agua, establezca la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y agua de la Junta de Andalucía, en el marco de las estrategias de las instituciones europeas y de las agencias internacionales.

El Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento, con las limitaciones dispuestas en el artículo 3 de estos estatutos.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover, desarrollar y participar en proyectos de I+D+I, en solitario o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
- b) Colaborar en la transferencia de los resultados de investigación entre los centros de investigación y las empresas.
- c) Fomentar las actividades de cooperación y transferencia de tecnología.





0,15 €



ER1657719

12/2018



- d) Establecer procesos de mejora continua y excelencia empresarial.
- e) Prestación de servicios integrados, tales como calidad, organización de la producción, Medio Ambiente y marketing, entre otros.
- f) Gestión de acciones de formación.
- g) Contribución a la formación continua de técnicos en materia de aguas.
- h) Llevar a cabo proyectos de cooperación al desarrollo en materia de agua.
- i) Realizar labores de asesoramiento, estudio, diagnóstico, dictamen y demás actividades de apoyo a otras entidades públicas o privadas en materias propias de su objeto.
- j) Publicar y divulgar los estudios y trabajos realizados en el desarrollo de sus actividades.
- k) Establecer vínculos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas con fines análogos a los recogidos en los presentes Estatutos.
- l) La investigación tecnológica y el desarrollo de técnicas y procedimientos en materia de gestión y tratamiento de aguas.
- m) El desarrollo de actividades de divulgación, concienciación, sensibilización y educación ambiental en materia de aguas.
- n) El impulso y desarrollo de actividades que faciliten el diálogo social en materia de aguas, así como una política pública del agua más plural, abierta y participativa.
- ñ) El asesoramiento, asistencia técnica y presentación de servicios relacionados con las nuevas tecnologías del sector.
- o) Realizar proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación, tanto tecnológicos como de gestión.
- p) La formación profesional especializada y la realización de seminarios, conferencias, congresos y cursos.
- q) La difusión de las nuevas tecnologías, técnicas y novedades tecnológicas de interés para los sectores productivos.
- r) La promoción, coordinación, participación y desarrollo de tareas, trabajos, asesoramientos, investigaciones y otras actividades de cualquier naturaleza en materia de cooperación incluida la internacional, para el desarrollo de las empresas, las naciones, los estados y los países terceros
- s) Realizar estudios, encuestas y estadísticas consideradas de interés para la actividad de la Fundación.
- t) Desarrollar proyectos de cooperación en ciencia-Tecnología-Empresa en Iberoamérica, Oriente Medio y Magreb entre otros.
- u) Desarrollar estudios y análisis que vinculen el agua y su gestión a los modelos territoriales.
- v) Cualquier otra que se considere en su momento relacionada con los objetivos de la Fundación.

Artículo 9. Autonomía de actuación.

De conformidad con lo previsto en los artículos anteriores y bajo la supervisión y control de la Consejería a la, en cada momento, quede adscrita la Fundación, el Patronato tendrá autonomía, en el marco de su condición de Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, dentro de los límites marcados por el Plan de Actuación.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

- 1.- Los fines fundacionales de la Fundación, se dirigen con carácter genérico a la sociedad andaluza en general y, en particular a todos los actores del sector del agua: sociedad civil, agentes económicos, Administraciones Públicas (local, autonómica y estatal), expertos y comunidad científica.
- 2.- El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 4.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Organización.

La organización interna de la fundación se estructura en los siguientes órganos:

- a) Órgano de gobierno y dirección: El Patronato
- b) En caso de su creación por el Patronato, órgano con facultades





12/2018



ER1657718



delegadas: La Comisión Ejecutiva.

c) Órgano de gestión: La Gerencia.

d) Órgano de asesoramiento científico y tecnológico: El Comité Científico Asesor.

Artículo 13. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición del Patronato.

1.- El Patronato está constituido por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 12. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de patronos.

2.- Dentro de dichas previsiones, el Patronato estará compuesto por miembros natos, en razón del cargo que desempeñen y por miembros electivos o no natos. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

4.- Serán patronos natos de la Fundación, en razón de su cargo:

- La persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de aguas, que tendrá la condición de Presidente/a de la Fundación.

- Tres Cargos designados por la Consejería competente en materia de aguas, con rango mínimo de Director general, con competencias en materia de agua, correspondiéndole a uno de ellos la condición de Vicepresidente/a de la Fundación.

- Un funcionario/a asignado a la Viceconsejería de la Consejería con competencias en Agua, con funciones de coordinación en el ámbito de la I+D+i, designado por el Viceconsejero/a.

- Un representante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

- Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de investigación con rango, al menos, de Director General.

5.- Serán patronos no natos o electivos aquellos representantes de organismos y empresas públicas o privadas vinculadas a los fines fundacionales, designados por mayoría de dos tercios de los componentes del Patronato, entre alguno de los siguientes grupos:

- Representantes del ámbito universitario o de los agentes públicos del conocimiento.
- Representantes de empresas prestadoras de servicios del ciclo integral del agua.
- Representantes de asociaciones representativas de intereses mayoritarios del sector del agua en Andalucía.

- Representantes de centros directivos de la Junta de Andalucía vinculados a los fines fundacionales.

Artículo 15. Aceptación y gratuidad del cargo.

- 1.- El cargo de patrono será ejercido personalmente. No obstante lo anterior, si los patronos son personas jurídicas o cargos de estas entidades, las personas físicas que son nombradas patronos y aceptan el cargo lo hacen en calidad de representante de estas entidades o como cargos del mismo.
- 2.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 3.- En todo caso, el nombramiento y la aceptación del patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Cuando los patronos sean personas jurídicas, también se inscribirá el nombre de la persona que tiene la representación.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la Fundación.
- 2.- Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a una persona titular de un cargo, su cese en dicho cargo implicará el cese como patrono y su sustituto será quien le sustituya en el cargo. Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona quien le sustituya en el cargo.
- 3.- La duración del cargo de los miembros electivos es de cinco años, pudiendo ser reelegidos. El cese de los miembros electivos se producirá por las causas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Todos los ceses y nombramientos de patronos deberán ser inscritos en el Registro siguiendo la normativa vigente, y las aceptaciones comunicadas, además, al Protectorado.

Artículo 17. Representación y delegación de funciones.

- 1.- El Patronato podrá delegar una o varias de sus funciones en uno o más de sus miembros, así como conferir apoderamientos a alguno de sus miembros o a terceros.
- 2.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:
 - a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.





12/2018



ER1657717



d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

f) Cualquier otra facultad referida en los presentes Estatutos y que no haya sido prevista en el presente artículo.

3.- La delegación de facultades se hará conforme a las disposiciones legales aplicables y no impedirá que el Patronato pueda adoptar acuerdos sobre las funciones y facultades delegadas, es decir, el Patronato conservará íntegramente todas sus funciones y facultades como órgano de gobierno y representación de la Fundación.

4.- La Comisión ejecutiva estará integrada por el número de patronos que decida el Patronato con un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5).

5.- Será miembro nato de la Comisión Ejecutiva el Vicepresidente de la Fundación, que será su Presidente.

6. La designación del resto de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes o representados en la reunión del Patronato.

7.- Salvo acuerdo en contra de la Comisión Ejecutiva asistirá a sus sesiones el Gerente, y, cuando el Presidente de la Comisión Ejecutiva o la propia Comisión Ejecutiva lo estime necesario, también asistirá cualquier otro técnico y el Secretario de la Fundación; todos los cuales tendrán voz pero no voto.

8.- La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente. Los Patronos que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente de la Comisión Ejecutiva, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 7 días.

9.- La Comisión Ejecutiva se tendrá por válidamente constituida y podrá adoptar acuerdos siempre que asistan, presentes o representados, al menos, dos miembros de la misma. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión.

10.- En lo no previsto por la normativa de aplicación, los Estatutos y los acuerdos del Patronato, la Comisión Ejecutiva establecerá su autorregulación o propio funcionamiento. Los acuerdos del Patronato sobre la Comisión Ejecutiva deben ser adoptados por los dos tercios de sus componentes, presentes o representados. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

11.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva aquéllas que por delegación del Patronato le sean encomendadas, y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos, entre las que se especifica a título enunciativo la formulación y propuesta de la planificación estratégica de la actividad de la Fundación,

de su estructura y modelo económico, así como de la política y actuaciones en relación al personal de la Fundación.

12.-

13.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, la aplicación del resultado y las cuentas anuales.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley y por los Estatutos.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) La administración y disposición del patrimonio.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los actos mencionados en el artículo 20.1 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Gerente o cargo similar.

Artículo 19. Responsabilidad de los patronos.

1.- Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.



12/2018



0,15 €



ER1657716



• En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- La responsabilidad que le corresponda al empleado público o alto cargo como miembro del Patronato será directamente asumida por la Administración que lo designó; sin perjuicio de la posible responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves, conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

Artículo 20. El Presidente.

1.- La presidencia de la fundación se ostentará de forma permanente por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de aguas.

2.- Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin, convocar las reuniones por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite una tercera parte, cuando menos, de sus miembros.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 21. El Secretario.

1.- Los patronos elegirán a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El acuerdo de su nombramiento requerirá la mayoría absoluta de miembros presentes o debidamente representados en la reunión.

2.- Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) La certificación de los acuerdos del Patronato.
- b) La custodia de la documentación perteneciente a la Fundación.
- e) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e) Convocar las reuniones del Patronato por orden del Presidente.

3.- El cargo de Secretario tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos tanto si es patrono como si no. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado de su cargo en cualquier momento por el Patronato, acordando en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo de acuerdo con las normas establecidas para ello en estos

estatutos. En el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

Artículo 22. El Vicepresidente.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros representantes de la Consejería con competencias en materia de aguas, a un Vicepresidente, al que corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23. Reunión del Patronato y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los Patronos.

2.- La convocatoria de las reuniones del Patronato se efectuará por el Presidente, se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que le permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

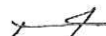
3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión, salvo para aquellos acuerdos para los que los estatutos recojan una mayoría reforzada.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta firmada por él mismo y con el visto bueno del Presidente. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5.- Los siguientes acuerdos requerirán, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la reunión del Patronato:

- a) La modificación de los Estatutos, salvo las legalmente obligatorias o las que sean consecuencia del Plan de Negocio.
- b) El nombramiento, reelección o revocación del Auditor de Cuentas.
- c) La fusión, cesión global de activos y pasivos, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural en el que la Fundación participe.





0,15 €



ER1657715

12/2018



- d) La liquidación y extinción, salvo en los casos en que, conforme a la ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- e) La aportación de activos por la Fundación por un importe superior a 300.000 euros.
- f) La aprobación de las cuentas anuales de la Fundación.
- g) La modificación del modo de organizar la administración.
- h) La celebración, resolución y modificación de contratos laborales o mercantiles de los Patronos o sus representantes.
- i) A propuesta del Patronato, la celebración, resolución y modificación de los contratos laborales o mercantiles de los directivos.
- j) A propuesta del Patronato, el otorgamiento y revocación de poderes que incluyan la facultad de disponer de fondos de la Fundación por un importe total que exceda de 500.000 euros por operación y 150.000 euros por pago.
- k) Actos de administración y disposición de activos de la Fundación, exceptuados aquéllos cuya enajenación constituya el negocio habitual de la Fundación, cuyo valor contable exceda, en conjunto, de un 20% del valor contable de los activos fijos de la Fundación, y prestación de garantías que afecten a dichos activos.
- l) La aprobación, modificación, suspensión o cancelación del Plan de Negocio de la Fundación.
- m) La aprobación del Presupuesto Anual.
- n) La contratación de créditos o préstamos, así como su modificación o renovación, cuyo importe exceda de 800.000 euros, siempre y cuando dicho préstamo o crédito no estuviera previsto en el Presupuesto Anual.
- ñ) Realización de operaciones de cualquier naturaleza que impliquen incrementar el nivel de deuda financiera neta por encima de un límite de 1.000.000 euros.
- o) La asunción de obligaciones de pago o realización de inversiones por un importe superior a 300.000 euros.
- p) El otorgamiento de garantías de cualquier clase, en relación con el negocio de la Fundación, siempre y cuando el importe de las mismas exceda de 300.000 euros.
- q) La suscripción, modificación, prórroga o finalización de un contrato que, por sus características, deba considerarse especialmente relevante, o que no se ajuste a las condiciones habituales de mercado.

A estos efectos, se considerará que, en cualquier caso, un contrato es especialmente relevante cuando su importe exceda de los umbrales que la normativa de contratación pública en cada momento establezca como sujetos a regulación armonizada.

6.- Por excepción, exigirá una mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes en la reunión, los acuerdos para los que se exige autorización del Protectorado, así como cualquier otro supuesto previsto o que se prevea legalmente.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. El Gerente.

1.- El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. La persona que ocupe el puesto de Gerencia será contratada mediante contrato de alta dirección sometido a los límites requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades instrumentales del sector público andaluz.

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la Dirección Gerencia de la Fundación sea ejercida en régimen de doble titularidad de alto cargo, en cuyo caso, podrá ser gerente un patrono.

2.- Corresponderán al Gerente, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el plan de actuación y formular las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer la gestión económico-financiera de la Fundación sin perjuicio de las competencias de control e inspección propias del Patronato.
- d) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- e) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley, dentro de los límites legales de delegación de funciones.

3.- Igualmente, serán funciones del Gerente todas las relacionadas con la dirección, supervisión y coordinación de las cuestiones de carácter técnico que el desarrollo de los distintos proyectos de la fundación requiera. Con carácter meramente enunciativo, le corresponderán las siguientes:

- a) El análisis y evaluación y la propuesta de proyectos que puedan ser desarrollados por la fundación.
- b) La dirección de la ejecución e implementación de cuantos proyectos sean desarrollados por la fundación.
- c) Informar al Patronato de las contrataciones laborales necesarias dentro de su ámbito.
- d) La dirección del personal que forme parte del equipo técnico.
- e) Informar al Patronato del estado de ejecución de los distintos proyectos en marcha.

4.- La Gerencia ejercerá sus funciones bajo el control y supervisión del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.





ER1657714

12/2018



5.- Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. El Comité Científico Asesor.

El Comité Científico Asesor es el órgano de asesoramiento científico y tecnológico de la Fundación destinado al desarrollo de actividades de investigación aplicada, fomento de las actividades de cooperación y transferencia de tecnología, formación de técnicos en materia de agua, y promoción, desarrollo y participación en proyectos de I+D+I, entre otras actividades.

El Patronato, o quien éste designe, elaborará un Reglamento Interno de organización y funcionamiento de este órgano, que estará integrado por Patronos, personal investigador de la fundación, y/o por personas, físicas o jurídicas, ajenas a ésta.

Artículo 26. Patronos de Honor.

1.- El Patronato de Honor estará compuesto por hasta tres personalidades de reconocido prestigio en la vida académica, científica, profesional, social, o económica; nombrados por mayoría absoluta de votos presentes o representados en reunión del Patronato, teniendo el nombramiento un carácter de reconocimiento a la trayectoria personal, profesional, o ambas en su caso.

2.- Estos miembros tendrán la consideración de Patronos de Honor, con voz pero sin derecho a ejercicio político en el seno del Patronato, teniendo funciones de carácter meramente institucional o consultivo, en su caso.

3.- Los Patronos de Honor solo asistirán al Patronato de Honor cuando sean invitados por éste, mediante remisión de la convocatoria de la reunión, y sus funciones serán las que en su caso les encomiende el Patronato, respetando siempre los límites legal y estatutariamente establecidos.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27. El Patrimonio de la Fundación.

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación se afecten o no a la misma.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en

74

su Inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos que corresponda

4.- Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 28. Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 29. Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 30. Régimen financiero.

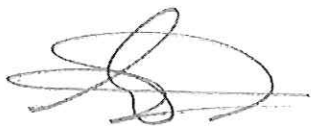
1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales en la normativa vigente.

Artículo 31. Plan de Actuación, Cuentas Anuales.

1.- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio económico.





0,15 €



ER1657713

12/2018



2.- El Patronato, quien éste designe o el Gerente si lo hubiera, formulará las cuentas anuales en los tres meses desde el cierre del ejercicio, y en el plazo de seis meses a contar desde la misma fecha deberán ser aprobadas por el Patronato.

3.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación.

1.- El Patronato, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2.- Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes en la reunión.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 33. Fusión.

1.- La Fundación, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del Patronato, debiendo

comunicarse al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Artículo 34. Extinción

La Fundación, de conformidad con la normativa vigente aplicable a las fundaciones del sector público andaluz y previa las autorizaciones e informes preceptivos exigibles, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

De igual modo se extinguirá, previa autorización del Consejo de Gobierno, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación con sucesión universal de derechos y obligaciones, a otra entidad del sector público andaluz adecuada para mantener la continuidad de la actividad de la fundación.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

- 1.- El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, de acuerdo con lo establecido en la ley y reglamentos de desarrollo, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella que no sean designados liquidadores.
- 2.- Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo; firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las Instituciones llamadas a recibirlo.
- 3.- Una vez aprobada la extinción por el Patronato y confirmada por el Protectorado, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes a la Junta de Andalucía o entidad pública que ésta designe.





ER1657712

12/2018



ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

María Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección del Registro de Fundaciones de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía


CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud de ANA MARÍA CORREDERA QUINTANA, a los efectos de cambio de denominación de la FUNDACIÓN CENTRO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA.

Código:	KMFJ988KAH1ALWrbDrAYtoRvnyZ	Fecha:	19/07/2019	
Firmado Por:	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA	Página:	1/1	
Url De Verificación:	https://us059.juntadandalucia.es/verificarFirma			



ER1657711

12/2018

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda, a la que me remito y en la que dejo nota. Y, a instancia de la **persona compareciente, según interviene**, la expido en **diecisiete** folios del Timbre del Estado, de uso exclusivo notarial, que son el presente y los **dieciséis** siguientes en orden correlativo de numeración, en Sevilla, el mismo día de su autorización.- DOY FE.-

FE PÚBLICA
NOTARIAL

0242127570



